

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL IV

CARMEN NAZARIO
NEGRÓN

Peticionaria

v.

HOGAR CEDREZ, INC.;
LILLIAM V. ROLÓN ALBINO,
POR SÍ Y FÉLIX RIVERA
CEDREZ, POR SÍ Y EN
REPRESENTACIÓN DE LA
SOCIEDAD LEGAL DE
GANANCIALES
COMPUESTA POR ELLOS

Recurrida

KLCE202000836

Certiorari
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de Bayamón

Civil Núm.:
BY2018CV00079

Sobre:
Despido Injustificado
(Ley Núm. 80 de 30
de mayo de 1976)

Panel integrado por su presidente, el Juez Ramos Torres, la Jueza Soroeta Kodesh y el Juez Bonilla Ortiz¹.

Ramos Torres, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico a 16 de marzo de 2021.

Comparece ante este Tribunal de Apelaciones la señora Carmen Nazario Negrón (en adelante parte peticionaria) mediante recurso de *certiorari* y nos solicita la revisión de una orden dictada y notificada el 23 de junio de 2020 por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón (TPI). Mediante el referido dictamen el TPI declaró no ha lugar la “Solicitud de orden” presentada por la parte peticionaria el 18 de junio de 2020, en la cual solicitaba que se le permitiera tener acceso al expediente médico del codemandado Félix Rivera Sánchez, como parte del descubrimiento de prueba. El 20 de julio de 2020, la parte peticionaria presentó “Moción de reconsideración”. Mediante Orden dictada y notificada el 11 de agosto de 2020, el TPI declaró no ha lugar la solicitud de reconsideración.

¹ Mediante Orden Administrativa TA-2021-041 de 10 de febrero de 2021, se designó al Hon. Fernando Bonilla Ortiz para entender y votar en el caso de epígrafe en sustitución de la Hon. Luisa M. Colom García, quien se acogió a los beneficios del retiro el 31 de enero de 2021.

Posteriormente, el 16 de febrero de 2021, comparece ante nos la parte peticionaria mediante "Moción de archivo voluntario con perjuicio" en la cual informó que las partes habían llegado a un acuerdo confidencial de transacción que dispone de la controversia planteada en su totalidad.

En vista de lo antes indicado, se declara HA LUGAR la petición de desistimiento y se ordena el archivo del presente caso con perjuicio, sin especial imposición de costas u honorarios de abogado.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones